

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0098, Ejecutivo por alimentos de LUZ LINDA MORENO MARTINEZ contra JOSÉ NICOMEDES BELTRÁN SEGURA.

Revisado el expediente virtual se libró mandamiento de pago mediante auto proferido el 23 de mayo de 2.023, y el demandado de éste fue notificado conforme al numeral 2 del auto mencionado, como se puede observar en el documento digital No. 28, quien guardó silencio.

De esta manera, si el ejecutado no propone excepciones, o se formulan aquellas extemporáneamente, se sigue dictar el correspondiente auto de seguimiento de la ejecución.

Como quiera que en el proceso que nos ocupa, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago que deban resolverse, lo procedente es seguir adelante con la ejecución, ordenándose a la parte ejecutante la presentación de la liquidación del crédito para su posterior aprobación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la señora LUZ LINDA MORENO MARTINEZ y en contra del señor JOSÉ NICOMEDES BELTRAN SEGURA, por las sumas enunciadas en el auto de mandamiento de pago del 23 de mayo de 2.023.
2. Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. No se condena al ejecutado al pago de las costas, pues no se opuso a lo pretendido.
4. Continúese con el trámite de las medidas cautelares previa petición de la parte interesada.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. B. T.', enclosed within a faint rectangular border.

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES